

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0011-2021/SBN

San Isidro, 3 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe N° 00022-2021/SBN-DNR de fecha 03 de febrero de 2021, de la Dirección de Normas y Registro; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como ente rector;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 29151, es función y atribución exclusiva de la SBN administrar el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) como un registro único obligatorio con la información que, de manera obligatoria, deben remitir todas las entidades públicas, respecto de los bienes estatales;

Que, mediante la Ley N° 26856, se declara que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y se establece la zona de dominio restringido, entendiéndose como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea; asimismo, se precisa que la zona de dominio restringido es la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros del área de playa, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área;

Que, en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26856, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF, se establece que la determinación de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, estará a cargo de la Dirección General de

Capitanías y Guardacostas (DICAPI); asimismo, en el artículo 8 del citado Reglamento se precisa que la Zona de Playa Protegida está conformada por la Zona de Playa y la Zona de Dominio Restringido;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento antes indicado, las municipalidades y otras entidades que en ejercicio de sus funciones les corresponda otorgar licencias de funcionamiento, autorizaciones para la colocación de avisos publicitarios, y otras actividades o acciones similares que impliquen la ocupación temporal o indefinida de terrenos ubicados en la zona de playa protegida, deberán exigir, bajo responsabilidad, que el interesado acredite la titularidad del derecho en virtud del cual se le confiera la facultad de hacer uso del terreno comprendido en dicha zona, el cual deberá haber sido otorgado por la DICAPI, cuando se trate de terrenos ubicados en el área de playa, o por la SBN, cuando se trate de terrenos ubicados en la zona de dominio restringido; además, mediante el artículo 16 del mismo Reglamento se atribuye a la SBN la competencia para declarar la desafectación de los terrenos comprendidos dentro de la zona de dominio restringido;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA se dictan medidas para la supervisión de la zona de playa protegida y de la zona de dominio restringido a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y su inmatriculación en el registro de predios, estableciéndose que la supervisión del carácter inalienable e imprescriptible de las Zona de Playa Protegida está a cargo de la SBN, sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Asimismo, se dispone que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, asimismo, en el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se precisa que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zonas de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva. Dicha resolución, conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico-ubicación que la sustenta, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, de acuerdo al numeral 9.5 del artículo 9 del citado Reglamento, es función y atribución de la SBN organizar y conducir el SINABIP; registrar y/o actualizar en el SINABIP la información que de forma obligatoria remitan las entidades sobre los bienes estatales, bajo su competencia directa; administrar la información contenida en el SINABIP y brindar información contenida en el SINABIP a las entidades que así lo soliciten y a los particulares con las limitaciones establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 20 del mismo Reglamento, el SINABIP contiene información catastral, técnica, jurídica y económica de los bienes estatales, en sus dimensiones espacial, temporal y temática, útil para una adecuada gestión de dichos bienes así como para el ordenamiento territorial;

Que, conforme se aprecia de la normatividad antes citada, la determinación de la Línea de Más Alta Marea (LAM) es sumamente importante como un instrumento que permite establecer en forma indubitable el límite del área de playa y el inicio de la zona de dominio restringido, a partir de lo cual se fijan con claridad las competencias sobre dichas áreas;

Que, en ese orden de ideas, la SBN y el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú suscribieron el Convenio N° 0026-2019-SBN “Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, cuyo objeto es efectuar el levantamiento topográfico para la determinación y aprobación de la Línea de Más Alta Marea (LAM) y el límite de la franja ribereña no menor de cincuenta (50) metros de ancho, paralela a la LAM, en los departamentos de Tumbes y Piura; así como el intercambio de información y capacitación entre las partes;

Que, como parte de los compromisos establecidos en el Convenio N° 0026-2019-SBN suscrito por la SBN y por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, la DICAPI, mediante Resolución Directoral N° 256-2020 MGP/DGCG, aprobó el “Estudio de Determinación de la Línea de más Alta Marea (LAM)”, compuesto por los informes Técnicos Nros. TU 001-2020, TU 002-2020 y TU 003-2020, correspondientes a la primera, segunda y tercera etapa de la obtención de la LAM y el límite de la franja ribereña hasta cincuenta (50) metros de ancho paralela a la LAM, ubicada en los distritos de Canoas de Punta Sal, Zorritos, La Cruz, Corrales, Tumbes y Zarumilla, provincias de Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla, departamento de Tumbes;

Que, a través del Informe N° 00022-2021/SBN-DNR de fecha 03 de febrero de 2021, la Dirección de Normas y Registro, sustenta la pertinencia de disponer la incorporación de la LAM a la base gráfica temática del SINABIP como una capa de información que permita definir de forma oficial, el límite de la franja ribereña hasta cincuenta (50) metros de ancho paralela a la LAM, fijada por la DICAPI, y el inicio de la zona de dominio restringido que comprende hasta una distancia de 200 metros de la franja ribereña paralela a la LAM de competencia de la SBN, en el departamento de Tumbes; asimismo, se destaca la necesidad de extender dicha información catastral a las entidades comprometidas en el ámbito de los distritos del litoral del departamento de Tumbes, entre ellas a la Superintendencia de los Registros Públicos (SUNARP) para los fines de su competencia, para mejorar la defensa y gestión de la propiedad predial estatal en dicha franja ribereña;

Que, por las razones expuestas resulta oportuno y necesario emitir la respectiva resolución de Superintendencia que disponga la incorporación, como una capa de información, a la base gráfica temática del SINABIP, de la LAM y del límite de la franja ribereña hasta cincuenta (50) metros de ancho paralela a la LAM, fijada por la DICAPI, en virtud del Convenio N° 0026-2019-SBN, así como su comunicación a las entidades competentes;

Con el visado de la Dirección de Normas y Registro, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Registro y Catastro, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Ley N° 26856 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 050-2006-EF; y el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la incorporación a la base gráfica temática del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), la Línea de más Alta Marea - LAM, y del límite de la franja ribereña hasta cincuenta (50) metros de ancho paralela a la LAM, determinada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, en virtud del Convenio N° 0026-2019-SBN, en los distritos de Canoas de Punta Sal, Zorritos, La Cruz, Corrales, Tumbes y Zarumilla, provincias de Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla, departamento de Tumbes.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de las entidades competentes la información referida a la LAM establecida en el departamento de Tumbes, así como de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, para los fines de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Intranet y en el Portal Institucional (www.sbn.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

OAJ

DNR

DGPE

SDRC

GG

Firmado por:

Superintendente Nacional de Bienes Estatales